

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA BAJA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
VEGA BAJA, PUERTO RICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 11  
ORDENANZA NÚM. 13**

**SERIE: 2024-2025**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE VEGA BAJA, POR CONDUCTO DE SU ALCALDE, A CREAR EL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS DEL MUNICIPIO DE VEGA BAJA; Y PARA OTROS FINES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**POR CUANTO:** El Artículo 1.010, inciso (u) del Código Municipal de Puerto Rico, aprobado por la Ley 107-2020, establece lo siguiente:

“Artículo 1.010 — Facultades Generales de los Municipios

Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

(a)...

(u) Negociar, por sí solo o en consorcio con otros municipios, con cualesquiera entidades de seguro, debidamente autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico y certificadas por el Comisionado de Seguros, las pólizas de seguro o contrato de fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados. A estos fines, los municipios podrán asegurar, total o parcialmente, o no asegurar, contra daños físicos a la propiedad aquellas propiedades, que según determinado por cada municipio en las cuales se prestan servicios directos y esenciales a la ciudadanía. No obstante, lo anterior, no se entenderá como una limitación a la obligación de los municipios de proveer protección contra riesgos puros que puedan causar al municipio una pérdida financiera pero no una ganancia en, todo tipo de reclamación por daños y perjuicios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, responsabilidad profesional y responsabilidad contractual, si la hubiera, por una cantidad mínima igual a los límites estatutarios dispuestos en ley. Las pérdidas de activos de los municipios, incluyendo dinero, valores, bonos, títulos o certificados de deuda u obligación o cualquier tipo de instrumento financiero o propiedad pública perteneciente a estos, causada por fraude, improbadad, hurto, robo, abuso de confianza, falsificación, falsa representación, malversación, desfalco o cualquier otro acto de deshonestidad o falta en el fiel cumplimiento de los deberes u obligaciones de su cargo, cometidos por los funcionarios y empleados del municipio o por cualesquiera otras personas con el conocimiento y consentimiento de dichos funcionarios y empleados; y las pérdidas financieras resultantes de riesgos relacionados con

transacciones efectuadas en el curso normal de sus operaciones, tales como inversiones en corporaciones especiales e instrumentos financieros, garantías o préstamos a terceros, insolvencia de acreedores, fluctuaciones económicas, cambios en tasas de interés, entre otros. Antes de ejercer esta facultad de negociación, el municipio o municipios que establezcan consorcios deberán aprobar una ordenanza o resolución donde se establezcan los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para poder negociar y contratar dichos seguros, incluyendo los recursos humanos y económicos de que disponga.”

**POR CUANTO:** Por su parte, el artículo 1.018 inciso (c) del Código Municipal de Puerto Rico, establece lo siguiente:

“Artículo 1.018 — Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde

El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades:

(a)...

(c) Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.”

**POR CUANTO:** La política pública de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en el descargo de su deber ministerial, ha sido enfática en torno a la aprobación de la reglamentación municipal. Como cuestión de hecho, la referida oficina ha señalado en múltiples ocasiones, la ausencia de reglamentación expresamente mandataria por el Código Municipal, necesaria para llevar a cabo una gobernanza municipal transparente y una administración sana de los recursos fiscales.

**POR CUANTO:** Uno de los señalamientos hechos por la Oficina del Contralor en diversas auditorias efectuadas a los municipios, es la ausencia de reglamentación para recibir y evaluar propuestas de seguros y fianzas públicos por varios conceptos, incluyendo el seguro médico para empleados municipales.

**POR CUANTO:** Es necesario aprobar la reglamentación necesaria para atender el asunto de la negociación y contratación de los seguros públicos con los que contará el Municipio de Vega Baja, para proteger sus activos y ofrecer un seguro médico de calidad a sus empleados. Por ello, se solicita a la Legislatura Municipal, la aprobación del Reglamento para la Adquisición de Seguros y Fianzas del Municipio de Vega Baja.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA BAJA, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Autorizar al Municipio de Vega Baja, por conducto de su Alcalde, a crear el Reglamento para la Adquisición de Seguros y Fianzas del Municipio de Vega Baja.

**SECCIÓN 2DA:** El Reglamento para la Adquisición de Seguros y Fianzas del Municipio de Vega Baja, se hace formar parte de esta Ordenanza.

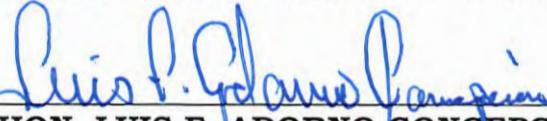
**SECCIÓN 3RA:** Cualquier parte de esta Ordenanza que sea declarada inconstitucional por un Tribunal competente no afectará las otras, las cuales se mantendrán en vigor.

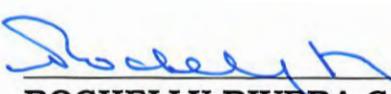
**SECCIÓN 4TA:** Copia de esta Ordenanza, se enviará a todas las dependencias pertinentes.

**SECCIÓN 5TA:** Toda ordenanza, resolución o parte de ésta que esté en conflicto con esta medida legislativa, queda derogada.

**SECCIÓN 6TA:** Esta Ordenanza entrará en vigor luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y ratificada por el Alcalde de nuestra ciudad.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL, HOY, 10 DE OCTUBRE DE 2024.

  
HON. LUIS F. ADORNO CONCEPCIÓN  
PRESIDENTE ACCIDENTAL

  
ROCHELLY RIVERA COSME  
SECRETARIA LEGISLATURA

APROBADO POR EL ALCALDE, HOY, 15 DE OCTUBRE DE 2024.

  
HON. MARCOS CRUZ MOLINA

ALCALDE

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE VEGA BAJA**



**REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGUROS Y  
FIANZAS DEL MUNICIPIO DE VEGA BAJA**

**OCTUBRE 2024**

## ÍNDICE

Índice .....	2
PARTE 1 – DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1 – Título .....	3
Artículo 2 – Base Legal .....	3
Artículo 3 – Propósito .....	3
Artículo 4 – Aplicabilidad .....	3
Artículo 5 – Definiciones de Frases y Conceptos .....	4
Artículo 6 – Prohibición de Discrimen .....	8
PARTE II – DISPOSICIONES ESPECIALES	
Artículo 1 – Comité de Evaluación de Seguros y Fianzas .....	9
Artículo 2 – Fianzas y Seguros Municipales .....	10
Sección 2-1 – Responsabilidades del Municipio de Vega Baja .....	10
Sección 2-2 – Fianza Global .....	11
Sección 2-3 – Pago de la Prima .....	11
Sección 2-4 – Control, Fianza y Seguro .....	11
Sección 2-5 – Relación de Seguros de Propiedad .....	11
Sección 2-6 – Empleados y Funcionarios a ser Cubiertos por Fianzas de Fidelidad .....	12
Sección 2-7 – Cambios en los Puestos .....	12
Sección 2-8 – Instrucciones y Normas Específicas sobre Irregularidades y Desfalcos .....	12
Sección 2-9 – Informes .....	14
Sección 2-10 – Notificación de Irregularidad .....	14
Artículo 3 – Seguro de Responsabilidad .....	14
PARTE III – DISPOSICIONES MISCELÁNEAS	
Artículo 1 – Derogación .....	15
Artículo 2 – Separabilidad .....	16
Artículo 3 – Vigencia .....	16

# **REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS DEL MUNICIPIO DE VEGA BAJA**

## **PARTE 1 – DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1 – Título**

Este Reglamento se conocerá y se citará como Reglamento para la Adquisición de Seguros y Fianzas del Municipio de Vega Baja.

### **Artículo 2 – Base Legal**

El Reglamento para la Adquisición de Seguros y Fianzas del Municipio de Vega Baja, se aprueba de conformidad con los siguientes estatutos:

- a. Artículo 1.018, inciso (c), Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107 de 13 de agosto de 2020.
- b. Artículo 1.010, inciso (u), Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020.
- c. Ley 77 de 19 de junio de 1957 – Código de Seguros de Puerto Rico.
- d. Ley Núm. 98 de 25 de junio de 1962 – Ley para Autorizar el Pago para Planes Médicos a Empleados Municipales.

### **Artículo 3 – Propósito**

El propósito de este reglamento, es establecer el procedimiento y criterios que utilizará el Municipio de Vega Baja, para la adquisición de los seguros y fianzas de personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico y certificadas por el Comisionado de Seguros, las pólizas de seguro o contrato de fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados.

### **Artículo 4 – Aplicabilidad**

Las disposiciones de este reglamento aplicarán a los empleados y funcionarios del Municipio de Vega Baja que trabajan directa o indirectamente administración y custodia de propiedad mueble e inmueble del Municipio de Vega Baja y con la adquisición de seguros y fianzas para proteger dicha propiedad.

## **Artículo 5 – Definiciones de Frases y Conceptos**

Para propósitos de interpretación de este reglamento, los conceptos y frases que se incluyen tendrán los significados promulgados a continuación. Disponiéndose, que el género masculino, incluye al femenino y viceversa, y que el singular incluye al plural y viceversa.

1. Alcalde – Significa el Primer Ejecutivo del Municipio de Vega Baja.
2. Propiedad Municipal – Cualquier bien mueble o inmueble perteneciente al, o de valor para el municipio adquirido mediante compra, donación, permuta, traspaso, cesión o por cualquier otro medio legal.
3. Bienes Inmuebles – Comprende la tierra, el subsuelo, las edificaciones, los objetos, maquinaria e implementos adheridos al edificio o a la tierra de una manera que indique permanencia sin considerar si el dueño del objeto o maquinaria es dueño del edificio, o si el dueño de la edificación u otro objeto que descansen sobre la tierra es dueño del suelo; y sin considerar otros aspectos tales como la intención de las partes en contratos que afecten a dicha propiedad u otros aspectos que no sean condiciones objetivas de la propiedad misma en la forma en que la misma está adherida al edificio o suelo y que ayuden a la clasificación objetiva de la propiedad en sí como mueble o inmueble. También, significan bienes inmuebles la planta externa utilizada para servicios de telecomunicaciones por línea y telecomunicación personal, incluyendo, pero sin limitarse a, los postes, las líneas de telecomunicaciones aéreas y soterradas, torres y antenas, y las oficinas centrales utilizadas para servicios de telecomunicación por línea y de telecomunicación personal, y los teléfonos públicos de cualquier persona que opera o provea cualquier servicio de telecomunicación en Puerto Rico. Además, los bienes inmuebles pueden serlo por su naturaleza o por el destino al cual son aplicables.

4. Bienes Inmuebles por su Destino – La clasificación de un equipo o maquinaria como inmueble por su destino depende de si el mismo está adherido a un bien inmueble por su naturaleza de forma que indique permanencia y no en la naturaleza del equipo de por sí. Esta clasificación puede variar por cambios en la tecnología de suerte que un bien inmueble por su destino en un futuro puede convertirse en un bien mueble.
5. Bienes Muebles – Comprenderán dichas maquinarias, vasijas, instrumentos o implementos no adheridos al edificio o suelo, de una manera que indique permanencia, el ganado en pie, el dinero, bien en poder del mismo dueño o de otra persona, o depositado en alguna institución, los bonos, acciones, certificados de crédito en sindicatos o sociedades no incorporadas, derechos de privilegio, marcas de fábrica, franquicias, concesiones y todas las demás materias y cosas susceptibles de ser propiedad privada, no comprendidas en la significado de la frase “bienes inmuebles”, pero no comprenderán los créditos en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósitos a plazos fijos, pagarés, ni otros créditos personales.
6. Caso Fortuito – Situación en la que nadie responde o se le adjudica responsabilidad por aquellos sucesos que no han podido preverse, o que, previstos, son inevitables, en los que no interviene culpa o negligencia de las partes.
7. Comisionado de Seguros – Funcionario nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, para dirigir la Oficina del Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado.
8. Comité de Evaluación de Seguros – Es el comité designado por el Alcalde, que tendrá a su cargo, solicitar, recibir y evaluar las propuestas de seguros, tanto de propiedad municipal, responsabilidad pública y seguros médicos.

9. Culpa – Consiste en la omisión intencional y a sabiendas de que se comete, de aquella diligencia que exige la naturaleza de la obligación y corresponde a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar.
10. Daño a la Propiedad – Cualquier menoscabo físico estructural que se efectúe contra propiedad municipal o propiedad privada mueble o inmueble, causado por culpa, negligencia o caso fortuito.
11. Delitos Relacionados con la Propiedad – Fraude, Improbidad, Hurto, Robo, Abuso de confianza, Falsificación, Falsa representación, Malversación, Desfalco.
12. Ente Privado – Persona natural o jurídica que actuará como agente intermediario (broker) entre el Municipio de Vega Baja y la persona natural o jurídica autorizada a efectuar negocios de venta de seguros en Puerto Rico, que el Municipio de Vega Baja seleccione a tales efectos, luego de verificar que cumpla los requisitos para llevar a cabo dichos negocios.
13. Fianza – Cantidad de dinero o bien material que se entrega como garantía del cumplimiento de una obligación.
14. Fondos Públicos – Recursos provenientes del erario e incluidos en el Presupuesto General del Municipio de Vega Baja.
15. Funcionario – Toda persona que ocupe un cargo público electivo de nivel municipal, el Secretario de la Legislatura Municipal y los directores de las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva Municipal, los empleados que cumplan con los criterios para el servicio de confianza y aquellos cuyos nombramientos requieran la confirmación de la Legislatura Municipal por disposición del Código Municipal de Puerto Rico.
16. Negligencia – Consiste en la omisión no intencional de cumplir y obrar interviniendo falta de diligencia y cuidado.

17. Ordenanza – Legislación de la jurisdicción municipal debidamente aprobada, cuyo asunto es de carácter general o específico y tiene vigencia indefinida.
18. Persona Jurídica – Entidad que opera con o sin fines de lucro, organizada con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado, autorizada a llevar a cabo negocios de venta de seguros.
19. Persona Natural – Ciudadano residente en cualquier jurisdicción dentro y fuera de Puerto Rico.
20. Póliza – Documento que formaliza los contratos de seguros, con cláusulas y términos incluidos.
21. Prima – Monto a pagar a una compañía de seguros para que ésta asuma la cobertura de los riesgos detallados en una póliza.
22. Propiedad Municipal – Bienes muebles e inmuebles cuyo titular es el Municipio de Vega Baja. Se refiere a las estructuras que albergan instalaciones deportivas, recreativas, comunales e instalaciones donde se localizan las oficinas administrativas y de servicios del Municipio de Vega Baja. Se clasifican como activos del Municipio.
23. Reclamación – Acción legal, judicial o extra judicial, para exigir indemnización por un daño causado por culpa, negligencia o caso fortuito.
24. Reclamación por Daños y Perjuicios – Acción legal, judicial o extra judicial en la que se exige una indemnización por un acto causado por culpa, negligencia o caso fortuito que ha causado menoscabo o detrimento a una propiedad mueble o inmueble o a la lesión de un derecho adquirido.
25. Resolución – Legislación de la jurisdicción municipal que habrá de perder su vigencia al cumplirse su finalidad y cualquier medida,

disposición u orden para regir el funcionamiento interno de la Legislatura Municipal.

26. Responsabilidad Contractual – Obligación de responder expresa o implícita nacida en virtud de un contrato.
27. Responsabilidad Profesional - Obligación de responder expresa o implícita nacida en virtud de un código de ética que regule la profesión de la que se trate.
28. Riesgo – Exposición, contingencia o inminencia a un daño físico, a la propiedad mueble o inmueble, a la lesión a un derecho, que puede presentar peligro o amenaza.
29. Seguro – Es el contrato mediante el cual una persona se obliga a indemnizar a otra o a pagarle o a proveerle un beneficio específico o determinable al producirse un suceso incierto previsto en el mismo. El término seguro incluye reaseguro.
30. Seguro Médico – Póliza de servicios médicos que recibe el empleado municipal, a tenor con los términos y condiciones de la compañía escogida para ofrecer tales servicios.
31. Señalamiento – Declaración sobre erogación de fondos inapropiada como resultado de otorgar un donativo cuyos criterios no cumplen con lo dispuesto en este reglamento y en el Código Municipal de Puerto Rico.

#### **Artículo 6 – Prohibición de Discrimen**

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de Vega Baja establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, discrimin alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento fisico, mental o sensorial, o condición como veterano. El ciudadano que entienda que se ha discriminado contra él por cualquiera de los conceptos mencionados, en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, en la concesión de beneficios

autorizados por éste o en las prohibiciones impuestas por éste, podrá solicitar revisión de tal acción, radicando una reclamación en la Oficina de Secretaría Municipal del Municipio de Vega Baja, en la Comisión de Derechos Civiles o instar el recurso correspondiente en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

## **PARTE II – DISPOSICIONES ESPECIALES**

### **Artículo 1 – Comité de Evaluación de Seguros y Fianzas**

El Alcalde designará un comité que solicitará, recibirá y evaluará las propuestas sometidas por personas naturales o jurídicas, autorizadas a llevar a cabo negocios de venta de seguros en Puerto Rico.

El comité estará integrado por cuatro empleados o funcionarios, entre los que se encuentran, el director de la Secretaría de Recursos Humanos y el Encargado de la Propiedad.

Las funciones del comité serán las que siguen:

- a. Solicitar propuestas de seguros y fianzas contra la propiedad mueble e inmueble, responsabilidad pública, responsabilidad de empleados y seguros médicos.
- b. Recibir las propuestas de seguros y fianzas y certificar que cumplen con los requisitos solicitados para licitar en el Municipio de Vega Baja.
- c. Evaluar las ofertas de pólizas y primas de los seguros y fianzas por diversos conceptos, utilizando los siguientes métodos y criterios:
  1. Investigará comparativas del mismo servicio o cubierta de los diferentes proponentes.
  2. En el caso de seguros médicos, evaluará el porcentaje de utilización de dichos seguros en años anteriores para el mismo servicio.
  3. En el caso de seguros contra la propiedad mueble, considerará si la cubierta incluye cualquier tipo de daño a dicha propiedad y los costos de las diferentes cubiertas.

4. En el caso de propiedad inmueble, considerará si la cubierta incluye daños por los conceptos de culpa, negligencia y caso fortuito y los costos de las diferentes cubiertas.
5. En el caso de seguros médicos, evaluará los servicios y beneficios incluidos en cada cubierta y cantidad y accesibilidad de instituciones hospitalarias que aceptan el seguro médico.
6. Evaluar casos de pérdidas de activos causada por la comisión de cualquier delito relacionado con la propiedad por parte de un empleado o funcionario municipal y las cubiertas de los seguros para atender estos casos.
7. Evaluar los casos de las pérdidas financieras resultantes de riesgos relacionados con transacciones efectuadas en el curso normal de las operaciones municipales, tales como inversiones en corporaciones especiales e instrumentos financieros, garantías o préstamos a terceros, insolvencia de acreedores, fluctuaciones económicas, cambios en tasas de interés, entre otros.
8. Determinar con base a las investigaciones y análisis efectuados, los seguros y fianzas más convenientes para atender las necesidades de los diferentes seguros que debe tener el Municipio de Vega Baja.
9. Efectuar las recomendaciones al Alcalde sobre los seguros y fianzas por todos los conceptos más convenientes por sus precios, cubiertas, experiencias con determinadas compañías o personas dedicadas a la venta de seguros.

## **Artículo 2 – Fianzas y Seguros Municipales**

### **Sección 2-1 – Responsabilidades del Municipio de Vega Baja**

El municipio, a través de un ente privado, gestionará y contratará los seguros de propiedad mueble e inmueble, seguro médico, responsabilidad civil y cualquier otra clase de seguros que el Alcalde estime necesario y conveniente para el municipio.

## **Sección 2-2 – Fianza Global**

El municipio, a través de un ente privado, contratará una fianza global para los puestos, sin tomar en consideración las personas que los desempeñan, cuyo monto y riesgos a cubrirse serán determinados por el monto por riesgos prevalecientes en el mercado, siguiendo, en lo aplicable, el procedimiento para empleados y funcionarios estatales. Estarán incluidos los siguientes funcionarios: el Director de la Secretaría de Gerencia y Presupuesto, Encargados de la Propiedad, Recaudaciones y Oficiales Pagadores y todas aquellas personas que determine el municipio que, en el desempeño de sus funciones, intervienen en el trámite de pagos e ingresos, de propiedad municipal, en el trámite de toda clase de valores o en la custodia de materiales por los cuales debe hacérsele responsables.

## **Sección 2-3 – Pago de la Prima**

El municipio efectuará el pago de la prima de la fianza global de la cuenta de gastos de seguros y fianzas del fondo general, directamente al ente privado o a través de las retenciones del CRIM.

## **Sección 2-4 – Control, Fianza y Seguro**

El Alcalde emitirá una resolución ordenando la contratación de las fianzas y seguros municipales, con la relación de las propiedades y riesgos a asegurarse. Copia certificada de dicha resolución será enviada al personal a cargo de la contratación de los seguros para que este pueda contratar los seguros y fianzas correspondientes.

## **Sección 2-5 – Relación de Seguros de Propiedad**

El Comité de Evaluación de Seguros y Fianzas enviará al ente privado, con anterioridad a la fecha de vigencia de los contratos, una relación detallada de sus propiedades y riesgos a ser asegurados durante el año fiscal correspondiente. Cualquier cambio de aumento o reducción en cubierta, en el valor de la propiedad o cualquier otra alteración en los riesgos previamente asegurados, debe notificarse inmediatamente al ente privado para que haga las notificaciones pertinentes a las compañías aseguradoras.

## **Sección 2-6 – Empleados y Funcionarios a ser Cubiertos por Fianzas de Fidelidad**

El Alcalde o su representante autorizado (Comité de Evaluación de Seguros y Fianzas) someterá, al personal a cargo de la contratación de los seguros en el municipio, no más tarde del 1 de mayo de cada año, una relación de los empleados y funcionarios que deben estar cubiertos contra los tipos de pérdidas de activos de los municipios, incluyendo dinero, valores, bonos, títulos o certificados de deuda u obligación o cualquier tipo de instrumento financiero o propiedad pública perteneciente a éstos, causada por fraude, improbadidad, hurto, robo, abuso de confianza, falsificación, falsa representación, malversación, desfalco o cualquier otro acto deshonesto, falta en el fiel cumplimiento de los deberes u obligaciones de su cargo, cometidas por los funcionarios y empleados del municipio o por cualesquiera otras personas con el conocimiento y consentimiento de dichos funcionarios y empleados, que deban estar cubiertos por una fianza en exceso del mínimo establecido durante el próximo año económico. Se establecerá que los nuevos empleados y funcionarios en dichas posiciones quedarán automáticamente cubiertos al ocupar las mismas.

## **Sección 2-7 – Cambios en los Puestos**

El Comité de Evaluación de Seguros y Fianzas informará al ente privado, los cambios de puestos que deban efectuarse para aumentar o disminuir la fianza.

## **Sección 2-8 – Instrucciones y Normas Específicas sobre Irregularidades y Desfalcos**

- 1) Las reclamaciones contra las fianzas globales y los seguros se originan por investigación efectuada por el municipio como resultado de una intervención de la Oficina del Contralor o cualquier otra entidad.
- 2) En los casos de irregularidades descubiertas por la Oficina del Contralor, será 70 ésta la que determine la acción a seguir para informar la misma a los Secretarios de Hacienda y de Justicia para que éstos procedan con el trámite correspondiente. El municipio será responsable de notificar a la Oficina del Contralor las irregularidades investigadas y los casos en que cualquiera de sus empleados o funcionarios esté al descubierto en sus cuentas, ha dispuesto de fondos o bienes públicos para fines no autorizados por Ley o que ha usado, destruido, dispuesto o se ha beneficiado de fondos y bienes bajo el dominio, control y custodia del municipio.

- 3) El Alcalde designará a la persona responsable de realizar la investigación en los casos donde se descubra prueba o evidencia, o se sospeche de alguna irregularidad, o puede encomendar la investigación al Comité Evaluador de Seguros.
- 4) La investigación debe efectuarse dentro de los veinte (20) días siguientes al descubrimiento de la irregularidad. En dicha investigación se debe determinar, preliminarmente, si al cometerse la irregularidad, intervino alguna causa o circunstancia fortuita o ajena a la voluntad de la persona responsable o aparentemente responsable.
- 5) El Alcalde o su representante autorizado es responsable de tomar la determinación final en cuanto a si se cometió alguna falta, o hubo culpa o negligencia por parte de alguno de sus empleados o funcionarios. Debe aplicar de inmediato las medidas administrativas, para corregir la deficiencia que propició la irregularidad conforme a las normas disciplinarias establecidas o a las medidas de control interno.
- 6) Cuando el Alcalde o su representante autorizado, determine que en la irregularidad investigada no se cometió alguna falta, culpa o negligencia, podrá relevar al personal del pago o reembolso de los dineros o de la propiedad pública siempre que la cuantía total no exceda de \$5,000. En los casos donde excede dicha cantidad o que el resultado de la investigación tienda a establecer la comisión de un delito, se notificará al Secretario de Justicia, para que tome las acciones que correspondan.
- 7) En los casos en que el Alcalde o su representante autorizado, determine que la persona es responsable de la irregularidad, ordenará las acciones y sanciones que procedan. Cuando el municipio no logre el cumplimiento de las acciones y sanciones que imponga al personal responsable de la irregularidad, notificará el hecho al Secretario de Justicia para que éste determine si procede imponer alguna otra sanción o instar acción judicial para asegurar el cumplimiento de la misma, independientemente del importe de la irregularidad.

- 8) Al notificar la irregularidad cometida al Contralor de Puerto Rico y en los casos que proceda, al Secretario de Justicia, los municipios someterán los documentos e información que requiera la reglamentación emitida por dichos funcionarios. Las notificaciones se harán, aunque los fondos o bienes hayan sido o puedan ser restituidos. En los casos que proceda notificar al Secretario de Justicia, deberá acompañar copia del expediente del caso.
- 9) El municipio notificará al ente privado aquellos casos en los cuales proceda reclamar a la fianza global. En los demás casos, tales como accidentes o siniestros que afecten la propiedad, los municipios son responsables de tramitar directamente, con asistencia del corredor de seguros, las reclamaciones con la compañía aseguradora, aun cuando el Secretario de Hacienda les contrate los seguros.

#### **Sección 2-9 – Informes**

Los municipios deben someter al Secretario de Justicia, a la Oficina del Contralor, y a la agencia de seguros, copia de los informes que a continuación se indican, para las acciones correspondientes:

- a) Informe del Delito (informe policiaco) si la irregularidad hubiese sido notificada, deberán hacerlo constar al rendir los demás informes.
- b) Informe de Incendio del Servicio de Bomberos de Puerto Rico. Este informe lo someterán en caso de que la irregularidad sea causada por fuego.
- c) Informes administrativos que surjan de las investigaciones que lleve a cabo el propio municipio o algún funcionario encargado de la investigación y la acción administrativa que se tomó, si alguna.

#### **Sección 2-10 – Notificación de Irregularidad**

La notificación de la irregularidad se hará por escrito, a las agencias pertinentes, dentro de los términos dispuestos por Ley y por la reglamentación adoptada. Además, de la información que requiera cada entidad de gobierno, se someterá lo siguiente: una breve descripción de la misma o de las circunstancias que indican pérdida de propiedad o fondos públicos, cantidad aproximada envuelta, fecha en que se cometió la irregularidad y fecha en que fue descubierta, nombre, puesto y naturaleza de las funciones del empleado o funcionario responsable o aparentemente responsable, fecha

en que tomó posesión del puesto, fecha en que cesó en su empleo, si ya no trabaja con el municipio y razón por lo cual cesó, nombre de empleados o funcionarios que condujeron la investigación. Cuando se trate de irregularidades o pérdida en la propiedad municipal se procederá, además, con las instrucciones incluidas en el Capítulo sobre Custodia, Control y Contabilidad de la Propiedad Municipal, de este Reglamento.

### **Artículo 3 – Seguro de Responsabilidad**

- 1) La obtención de un seguro de responsabilidad por el Municipio de Vega Baja, no constituirá ni se estimará que constituye una renuncia de inmunidad gubernamental, si la hubiere, en la responsabilidad por actos u omisiones en que hubiere mediado culpa o negligencia por agentes y empleados públicos, excepto hasta el grado de la indemnización cobrable real y efectivamente provista por dicho seguro en cuanto a un suceso en particular. Sin embargo, no se considerará que existe tal renuncia de inmunidad en cuanto a ninguna reclamación o demanda contra tal entidad pública, a menos que dicha entidad renuncie expresamente a la inmunidad.
- 2) Todas dichas pólizas de seguro deberán disponer que el asegurador no podrá aducir la defensa de inmunidad gubernamental en ninguna acción incoada contra el asegurador con arreglo a dicha póliza o en virtud de la misma.
- 3) El asegurador no tendrá ningún derecho de subrogación contra ninguna entidad gubernamental, ni sus agentes o empleados, asegurados con arreglo a dicha póliza, en virtud de pérdida pagada por el asegurador de acuerdo a la misma. Sin embargo, se dispone que, de existir otro seguro de responsabilidad cobrable provisto por otro asegurador, el asegurador podrá subrogarse contra este otro asegurador.

## **PARTE III – DISPOSICIONES MISCELÁNEAS**

### **Artículo 1 – Derogación**

Se deroga cualquier otro Reglamento, Manual, Ordenanza, Resolución o comunicación verbal o escrita establecida o emitida por cualquier funcionario municipal o el Alcalde, que esté en conflicto con este reglamento.

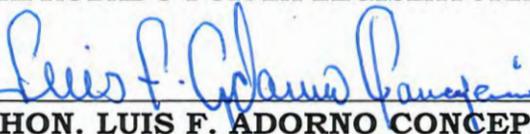
## **Artículo 2 – Separabilidad**

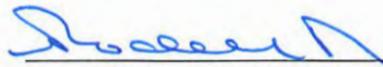
Si cualquier palabra, inciso, Artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, si no que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula.

## **Artículo 3 – Vigencia**

Este Reglamento entrará en vigor al momento de ser aprobado por el Alcalde del Municipio de Vega Baja.

**APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL, HOY, 10 DE OCTUBRE DE 2024.**

  
HON. LUIS F. ADORNO CONCEPCIÓN  
PRESIDENTE ACCIDENTAL

  
ROCHELLY RIVERA COSME  
SECRETARIA LEGISLATURA

**APROBADO POR EL ALCALDE, HOY, 15 DE OCTUBRE DE 2024.**

  
HON. MARCOS CRUZ MOLINA

ALCALDE